

LA NUEVA FACTURA ELECTRÓNICA Y SUS REQUISITOS DE IMPLANTACIÓN

La nueva Ley Crea y Crece, como se conoce coloquialmente a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, ha introducido novedades en la factura electrónica. La más importante es que la factura electrónica se va a generalizar en las operaciones entre empresarios o profesionales.

El borrador del reglamento de la Ley Crea y Crece ha supuesto el inicio de la cuenta atrás para la obligación de la factura electrónica entre empresas.

Por su parte, el recién aprobado Reglamento Veri*Factu (Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre), establece los requisitos que deben cumplir los registros de facturación producidos por sistemas informáticos.

- La Ley Crea y Crece, en su artículo 12, establece que la factura electrónica se convertirá en requisito obligatorio en las relaciones entre empresarios y profesionales. Además, deberán informar del estado de la factura -recibida, aceptada o pagada-, tanto si son los destinatarios como si son los emisores de la factura. Se incrementa, por tanto, el control de los plazos de pago a los proveedores.
- Esta obligación es exigible cuando las relaciones sean entre empresarios o profesionales situados en el territorio nacional, salvo en los casos en los que se emitan facturas simplificadas o no haya obligación de emitirlas. En el caso de establecer relaciones con consumidores finales, no será obligatorio emitir factura electrónica. Sólo se realizará cuando el consumidor lo solicite o acepte, o cuando el servicio se haya contratado a través de medios electrónicos.
- Según la disposición final octava de la ley, el plazo para adoptar esta nueva medida será diferente en función de la facturación de la empresa. Además, el cómputo para adoptar esta obligación comenzará en el momento en el que se apruebe el Reglamento, previsto para el primer trimestre del año 2024.
 - a. Empresas facturación anual > 8 M.€ → 1 año tras la aprobación Reglamento.
 - b. Resto de empresas y autónomos → 2 años desde la aprobación Reglamento. No obstante, en el caso de los autónomos, tendrán un año más para llevar a cabo la comunicación del estado de las facturas a Hacienda.

- Durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto (todavía en Proyecto) que desarrollará la Ley, las empresas sujetas a esta obligación deberán emitir la factura electrónica acompañada de una copia en formato PDF para asegurar su legibilidad a aquellas empresas que adopten dicha obligación más tarde. Cuando la empresa destinataria de la factura acepte recibirlas en el nuevo formato no será necesario copia.
- Las sanciones establecidas para aquellas empresas que no cumplan con la obligación de emitir factura electrónica o que no garanticen el acceso a sus clientes se exponen a una multa de hasta 10.000 euros. Por otro lado, la Ley del IVA establece que, para poder deducirlo, la factura debe estar correctamente emitida por lo que incumplir esta nueva normativa podría llevar a la Administración a denegar la deducción.
- Las empresas y plataformas que ofrezcan los servicios de facturación electrónica deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.

Para garantizar que los registros de facturación de los sistemas informáticos producidos por empresas y plataformas cumplan con los requisitos legales que velen por la integridad, trazabilidad e inalterabilidad, evitando que se oculten ventas no declaradas, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre establece las condiciones que deben adoptar los programas informáticos que se utilicen en los procesos de facturación. Se trata del Reglamento conocido como “Reglamento Veri*Factu”. Estos sistemas ofrecerán la posibilidad de remitir toda la información contenida en los registros a la Administración Tributaria por vía electrónica.

- Los obligados tributarios (contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del IRPF, del IRNR y entidades en atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados antes del 1 de julio de 2025. Obviamente ello depende de que las empresas informáticas desarrollen los programas adecuados, para lo que se les da un plazo de 9 meses desde que se apruebe la orden ministerial (todavía no publicada) que recoja los detalles y especificaciones técnicas de dichos programas.
- La nueva norma no será de aplicación a quienes estén sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) o no tengan obligación de facturación, ya que el nuevo sistema permite precisamente el envío de los registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT de forma voluntaria o a requerimiento de aquella.
- El sistema de facturación electrónica se realizará a través de plataformas de software público o privado, dependiendo de la cifra de negocios.
 - ✓ El sistema público será la aplicación informática que a tal efecto desarrolle la AEAT. Esto permitiría facilitar el cumplimiento de esta normativa a las empresas más pequeñas y autónomas, así como utilizarla en defecto de acuerdo entre el emisor y destinatario de las facturas.
 - ✓ El sistema privado deberá emitir facturas en los formatos establecidos por la ley y contener la firma del responsable. Además, debe tener capacidad de remitir a la Administración tributaria los registros de facturación.

- Estas plataformas deberán cumplir con la normativa de facturación y asegurar la interconexión entre proveedor y cliente. Además, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos, pues el Reglamento Veri*Factu modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
 - ✓ Las facturas electrónicas deberán tener un código identificativo alfanumérico y un código QR que represente el contenido parcial de la misma.
 - ✓ Deben incorporar la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERIFACTU», cuando se produzca la remisión a los registros de la AEAT.
 - ✓ Durante el periodo de 4 años se debe facilitar el acceso digital a la factura, incluso cuando se haya revocado el contrato o el consentimiento.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración.

©2024 MUÑOZ-FRESCO

Todos los derechos reservados.


Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por MUÑOZ-FRESCO. La información o comentarios que en él se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización previa o sin reflejar la fuente.

www.munozfresco.com

administracion@munozfresco.com

MUÑOZ-FRESCO es socio de HISP AJURIS SERVICIOS LEGALES, firma global de servicios jurídicos y financieros con más de 600 profesionales en 35 oficinas de todo el territorio nacional, asociado a la red internacional de bufetes HISP AJURIS INTERNACIONAL.

MUÑOZ-FRESCO ASESORES JURÍDICOS & FISCALES, S.L.P. REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA. TOMO 3.576, LIBRO 889, FOLIO 220. C.I.F. B-96061247
SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE SP DEL ICAV CON EL Nº 60 Y EN EL DEL COEV CON EL Nº 36 | despacho miembro de:  HISP AJURIS